



Anticipar retos,
identificar
oportunidades

BOLETIN INFORMATIVO 2021

2° Quincena de Febrero

Novedades impositivas, previsionales y societarias

Nacional. Se implementa el “Régimen de Registración de Contratos de Locación”

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4933 B.O. 18/02/2021

Se establecen los plazos, formas y condiciones del “Régimen de Registración de Contratos de Locación”.

Quedan alcanzados por el presente régimen los siguientes contratos:

- Locaciones de bienes inmuebles urbanos
- Arrendamientos sobre bienes inmuebles rurales
- Locaciones temporarias de inmuebles -urbanos o rurales- con fines turísticos, de descanso o similares
- Locaciones de espacios o superficies fijas o móviles -exclusivas o no- delimitadas dentro de bienes inmuebles, como locales comerciales y/o “stands” en supermercados, hipermercados, shoppings, centros, paseos o galerías de compras, etc.

La registración deberá realizarse dentro de los 15 días corridos posteriores al acto a través del servicio “Registro de Locaciones de Inmuebles - RELI - Contribuyente”

Por último, señalamos que las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/3/2021, y los contratos celebrados a partir del 1/7/2020 que continúen vigentes, así como aquellos concretados durante el mes de marzo de 2021, gozarán de un plazo especial para su registración hasta el 15/4/2021 inclusive.

Nacional. Utilización exclusiva de la “Mesa de Entradas Virtual” mientras dure la ASPO y la DISPO

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 2/2021 B.O. 18/02/2021

Se dispone a la “Mesa de Entradas Virtual”, como único y excluyente medio de presentación de actuaciones administrativas que se tramitan ante sus organismos de aplicación mientras esté en vigencia el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en el “Área Metropolitana de Buenos Aires”.

Nacional. Habilitación de un sistema de pago para el SIRCAR

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 3/2021 B.O. 19/02/2021

Se implementa el pago electrónico a través del servicio "Bancor Pagos", que ofrece el Banco de la Provincia de Córdoba SA, para los agentes de recaudación incluidos en el SIRCAR.

Nacional. SIRTAC. Se prorroga la operatividad del sistema para determinados contribuyentes hasta el 1/4/2021

DISPOSICIÓN (CA) 1/2021 B.O. 23/02/2021

Se prorroga al 1/4/2021 la operatividad del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" para determinados agentes de recaudación, excepto para aquellos mencionados expresamente en la norma, quienes deberán comenzar el 1/3/2021.

Aquellos que estén en condiciones de comenzar a actuar a partir del 1/3/2021 y no se encuentren incluidos en la nómina expresa de obligados a hacerlo, deberán solicitar su inclusión ante la Comisión Arbitral.

Nacional. Régimen de fomento de las Energías Renovables. Otorgamiento de Certificados de Inicio de Obra y Principio Efectivo de Ejecución

RESOLUCIÓN (SE) 130/2021 B.O. 24/02/2021

Se delega en la Subsecretaría de Energía Eléctrica el ejercicio de determinadas funciones, entre las que se destaca el otorgamiento de los Certificados de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables y los Certificados de Inicio de Obra y Principio Efectivo de Ejecución.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 24/2/2021.



Provincia de Córdoba. Reglamentación del aporte al Fondo solidario de cobertura y financiación para desequilibrios de la caja de jubilaciones, pensiones y retiros

RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Cba.) 72/2021 B.O. 17/02/2021

Se reglamenta el aporte obligatorio que deben realizar las entidades financieras, en su carácter de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, al fondo solidario de cobertura y financiación para desequilibrios de la caja de jubilaciones, pensiones y retiros de Córdoba.



Provincia de Salta. Reglamentación del Régimen Simplificado del Impuesto a las Actividades Económicas

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 4/2021 B.O. 17/02/2021

Se reglamenta el régimen simplificado del impuesto a las actividades económicas.

Entre las principales novedades, destacamos:

- Se establece que, verificada la condición de pequeño contribuyente, y en esta etapa de implementación, la Dirección General de Rentas procederá a encuadrarlos o inscribirlos de oficio, según corresponda, a partir del 1/3/2021, como contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto a las Actividades Económicas, y serán incorporados al “Sistema Único Tributario”.
- Se fijan los valores para realizar el pago de la obligación fija mensual devengada a partir del mes de marzo de 2021.
- Los contribuyentes incluidos en el régimen quedarán excluidos de los regímenes generales de recaudación del impuesto a las actividades económicas.

Provincia de Tierra del Fuego. Modificaciones al Código Fiscal y a la ley impositiva

LEY (T. del Fuego) 1340 B.O. 14/01/2021

Se introduce modificaciones en el texto del Código Fiscal y en la ley impositiva vigente.

Entre las principales modificaciones, señalamos las siguientes:

* Ley impositiva:

- Se adopta el nomenclador de actividades NAES y establece la tabla de equivalencias con el nomenclador vigente.

En líneas generales, las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos son las mismas que las vigentes para el período fiscal 2020.

* Código Fiscal:

- Se establece que las categorías del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos serán las mismas que las que tenga el contribuyente en el monotributo nacional de acuerdo con los parámetros y condiciones que fije la AFIP.

Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia para los hechos imponible generados a partir del 1/2/2021.

Provincia de Tierra del Fuego. Conceptos excluidos del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias

RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. del Fuego) 108/2021 B.O. 10/02/2021

Se incorporan conceptos excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias.

Provincia de Tucumán. Exclusión de los subsidios del régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 21/2021 B.O. 18/02/2021

A partir del 1/3/2021 se excluyen los subsidios otorgados por los Municipios del régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias.

Provincia de Jujuy. Formulario para declaraciones juradas del aplicativo "SIDEJU WEB" de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos

RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1587/2021 B.O. 17/02/2021

Se aprueba el Formulario F-232 de declaración jurada mensual del aplicativo "SIDEJU WEB" - Sistema de Declaración Jurada Web-, para la presentación de las declaraciones juradas mensuales por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos, el cual será obligatorio a partir de las declaraciones juradas correspondientes a enero de 2021.

Provincia de San Juan. Suspensión de la clasificación de riesgo fiscal durante el mes de febrero de 2021

RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 111/2021 B.O. 10/02/2021

Suspéndase durante el mes de febrero de 2021 la clasificación de riesgo fiscal.



Provincia de Formosa. Alícuotas de retención y percepción incrementadas para contribuyentes de riesgo fiscal

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Formosa) 72/2020 B.O. 20/01/2021

Los agentes de retención, percepción y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos deberán aplicar las alícuotas incrementadas de recaudación sobre los sujetos pasibles de retención, percepción y/o recaudación categorizados con riesgo fiscal.

Los referidos agentes deberán consultar en forma previa a actuar como tales la categoría de riesgo fiscal asignada a cada contribuyente, a través del servicio informático denominado "Consulta de categoría de riesgo fiscal" que se encontrará disponible en el sitio de internet www.dgrformosa.gob.ar.

Las referidas alícuotas incrementadas serán de aplicación a partir del 1/3/2021.

Provincia de Río Negro. Adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC"

RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 59/2021

Adhiérase al sistema informático unificado de retención del impuesto sobre los ingresos brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" -RG (CA) 2/2019-.

Se establece un régimen de retención del impuesto aplicable sobre las liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, y sobre las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago.

Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan la calidad de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro, locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas a sujetos no incluidos en el citado padrón que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento domiciliado en la Provincia, corresponderá aplicar la alícuota del 3% sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de Internet, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el referido padrón, corresponderá aplicar la alícuota del 3%, siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

- a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago tenga domicilio en la Provincia o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la misma y
- b) se reúnan las características definidas por la AFIP para resultar sujetos pasibles del régimen de retención del IVA y ganancias para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y/o locadores o prestadores de servicios con billeteras.

El presente régimen resultará de aplicación a partir de que el sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" se encuentre operativo según los plazos y/o condiciones que disponga a tales fines la Comisión Arbitral.

Los agentes estarán exceptuados de aplicar las presentes disposiciones en lo que respecta a las operaciones de comercialización de bienes, servicios y/o realización de obras en un establecimiento - local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Río Negro, durante los primeros 2 meses de aplicación del régimen.

Hasta tanto se verifique la operativa del referido sistema, los agentes de retención deberán continuar aplicando el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Provincia La Pampa. Conceptos excluidos del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR La Pampa) 8/2021

Se encontrarán excluidas del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, aplicable a los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral, las siguientes operaciones:

- Los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del Estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).
- Los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.
- Los importes que se acrediten desde el 1/4/2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria.

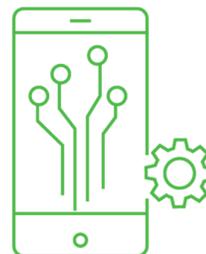
Provincia de La Pampa. Alícuota reducida para la actividad de venta al por mayor de productos cárnicos bovinos

DECRETO (La Pampa) 29/2021 B.O. 19/02/2021

Se reduce al 0,5% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de venta al por mayor de productos cárnicos bovinos, exclusivamente para los contribuyentes con determinadas condiciones especiales.

Al respecto, se establece que para el reconocimiento del beneficio mencionado se deberán verificar, en forma concurrente, los siguientes requisitos:

- Inscripción como agente de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos para la Provincia de La Pampa;
- Inscripción ante el Registro Único de la Cadena Alimentaria del Ministerio de Agroindustria de la Nación vigente;
- Poseer al menos 5 personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad, que se acreditará con la Declaración Jurada al Régimen Nacional de Seguridad Social, presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- No registrar deuda exigible ni obligaciones formales incumplidas como contribuyente y/o agente de recaudación de los gravámenes que recauda la Dirección General de Rentas de nuestra Provincia.
- Dicho beneficio tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2021 o del día primero del mes en que se cumplan totalmente las condiciones mencionadas, lo que sea posterior, y hasta el 31 de diciembre de 2021.



Provincia de La Pampa. Deducción en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de industrialización del monto de la nómina salarial

DECRETO (La Pampa) 28/2021 B.O. 19/02/2021

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos podrán deducir únicamente del impuesto que en definitiva deban tributar por el desarrollo de la actividad de industrialización de bienes el monto de la nómina salarial correspondiente a los empleados afectados a dicha actividad y que presten sus servicios en la Provincia de La Pampa.

Los importes a deducir mensualmente serán únicamente los consignados como Remuneración 1 en el Formulario 931 de la AFIP.

La deducción mencionada resultará procedente cuando se verifiquen concurrentemente los siguientes requisitos:

- Que no registre deuda exigible en los impuestos sobre los ingresos brutos y a los vehículos, respectivamente;
- Que posea al menos diez (10) personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad, que presten sus servicios en la Provincia de La Pampa.



El presente beneficio tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2021 o del día primero del mes en que se cumplan totalmente las condiciones, lo que sea posterior, y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Provincia de Santa Cruz. Conceptos excluidos del régimen de recaudación y control sobre acreditaciones bancarias

RESOLUCIÓN GENERAL (ASIP Santa Cruz) 20/2021 B.O. 18/02/2021

Estarán excluidos del régimen de recaudación y control del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

También se encontrarán excluidos de dicho régimen los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.

Provincia de Catamarca. Adecuación de los montos mínimos del régimen general de retención

DISPOSICIÓN (ARCA Catamarca) 4/2021 B.O. 19/02/2021

Se fija en \$ 20.000 el monto mínimo a partir del cual las personas jurídicas y/o entidades de carácter público que actúan como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos deberán practicar la retención al realizar pagos por compras y/o servicios a personas de existencia física o ideal y a las sucesiones indivisas que realicen actividades en la Provincia.



La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

Para más información por favor contactarse con nosotros:

Jorge Perez
Socio
jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio
Socio
nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Roberto Van der Zee
Socio
rvdz@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071
Fax: +54 (11) 4814 1286

www.rsm.global/argentina

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2021.